

ACUERDO N° 04
**Rechaza Recurso de Apelación interpuesto por la carrera de Pedagogía
en Educación Media con mención en Artes Musicales de la
Universidad Tecnológica de Chile INACAP**

La Comisión Nacional de Acreditación en la sesión número doscientos setenta y cuatro, de 24 de marzo de 2010, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior", del año 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- a) Conforme a lo señalado en los artículos 26° y 46° de la mencionada Ley, corresponde a las Agencias Acreditadoras pronunciarse sobre la acreditación de las carreras profesionales y técnicas y de los programas de pregrado y de magíster.
- b) El Acuerdo N°9, de fecha 23 de julio de 2008, mediante el cual la Comisión autorizó el funcionamiento de la AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUALITAS S.A., cuyo objetivo esencial es la acreditación de carreras y programas, para operar en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado (a excepción de las carreras y programas impartidos por la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Instituto profesional DuocUC y el Centro de Formación Técnica DuocUC), en las áreas de Agropecuaria, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología;
- c) Las normas, procedimientos y pautas aplicables por "Qualitas S.A" a los procesos de acreditación de carreras y programas, autorizados por la Comisión.
- d) Los criterios de evaluación para carreras de educación, autorizados por la CNA.

- e) Lo prescrito en el artículo N°30 de la referida Ley, en virtud del cual las Instituciones de Educación Superior, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación, podrán apelar ante esta Comisión de las decisiones que adopten las agencias autorizadas.
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta N°165, de la CNA, sobre la “Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación”, de 14 de noviembre de 2007.
- g) Lo indicado en la Circular N°9, de la CNA, de 7 de junio de 2009, “Sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, de conformidad al artículo 30° de la Ley N° 20.129”.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en la novena Sesión del Consejo de Acreditación del Área de Educación de la AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUALITAS S.A., de 03 de diciembre de 2009, mediante el acuerdo de acreditación N° 48, dicha Agencia acordó acreditar a la carrera de Educación Media con mención en Artes Musicales de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada diurna, por un plazo de 3 años, que culmina el 03 de diciembre de 2012.
- 2) Que, el señalado Acuerdo de Acreditación N°48, fue notificado a la aludida Universidad en carta despachada el 30 de diciembre de 2009.
- 3) Que, el 25 de enero del año en curso, la citada Institución de Educación Superior, interpuso ante esta Comisión un recurso de apelación, con el propósito que se aumente el período de acreditación que se especifica en el mencionado Acuerdo de Acreditación N°48, que resolvió acreditar a la referida carrera por un período de 3 años.

- 4) Que, los principales *fundamentos* del recurso de apelación, son los que se indican a continuación:

4.1. Perfil de egreso y resultados:

- a) Sobre el perfil de egreso y resultados señala que: La institución cuenta con procesos formales y periódicos de revisión y actualización de los perfiles de egreso de sus programas de estudio. La carrera tiene 7 años, cuando se inició el proceso de autoevaluación tenía 5 años. Se esperaba contar con dos generaciones de egresados para realizar los ajustes al perfil lo que coincidió con el inicio de la autoevaluación, por lo que se esperó tener los resultados de acreditación para proceder a la revisión. El comité de autoevaluación concluyó que era necesario revisar el perfil y se incorporó como debilidad en el informe y como parte del plan de mejora con la programación correspondiente
- b) Sobre la tasa de retención y el análisis de las cifras por parte de la Institución: Si bien en el informe no hay un análisis detallado de la deserción y las tasas de egreso y titulación, el programa realiza un análisis de estos indicadores. Esto se evidencia entre las fortalezas identificadas en el acuerdo de acreditación relacionada con las políticas de apoyo a los alumnos y que se vincula a las bajas tasas de retención y a mejorar la tasa de egreso y titulación reforzando las posibilidades para que los alumnos no se atrasen. Los cursos inter- semestres son exitosos y permiten a los alumnos avanzar en su programa de estudios.
- c) Sobre la tasa de egreso y titulación: La carrera cuenta con 20 titulados de dos primeras generaciones, 45 en enero de 2009, más 24 postulantes para 2010, 69 en total en los dos últimos años es decir 29,1%, se espera entonces un aumento en las titulaciones. Además, la carrera ha orientado su quehacer a facilitar una pronta titulación y potenciar la integración laboral de los estudiantes.

4.2. Condiciones de operación:

- d) Sobre la disponibilidad de recursos bibliográficos: El plan de mejora se encuentra en implementación y se relaciona con este aspecto. Durante el 2009 se comprarían 50 nuevos títulos, con copias según estándar, con una inversión de M\$3.670. La rapidez en la compra de textos se ve afectada porque es de carácter centralizado para la institución.

4.3. Capacidad de autorregulación:

- e) El informe de autoevaluación da cuenta de las principales fortalezas y debilidades identificadas por los pares evaluadores y por el consejo de acreditación de educación de la agencia, y presenta un análisis crítico de las mismas. En este contexto, la elaboración del informe de autoevaluación es un importante avance en el fortalecimiento de capacidades de análisis crítico de la carrera. De todas formas, en una carrera relativamente nueva, se requiere perfeccionar tanto los mecanismos como los momentos de revisión autocrítica. El plan de mejora integral, recoge las críticas más urgentes de la comunidad y las convierte en acciones de mejora en un plan realista y progresivo. En resumen, la carrera señala que se ha generado las capacidades para realizar un proceso periódico y participativo, de análisis crítico que proveerá una retroalimentación constante en el programa de estudio.
- 5) Que, esta Comisión mediante el oficio N° 110/10, de 09 de febrero del presente año, solicitó a la aludida Agencia informar sobre la decisión contenida en el acuerdo de acreditación N°48, sus fundamentos, antecedentes invocados, como del proceso de acreditación que dio lugar a dicha decisión.
- 6) Que, el 10 de marzo del 2010, la agencia acreditadora Qualitas S.A. remitió a esta Comisión el informe indicado en el punto 5 del presente acuerdo, cuyos principales argumentos a continuación se exponen:

6.1. Perfil de egreso y resultados:

- a) Aun cuando la carrera cuenta con procesos formales y periódicos de revisión y actualización de los perfiles de egreso y de sus programas de estudio, no se ha desarrollado un proceso de análisis reflexivo desde el año 2003.

Se observa que en el informe de autoevaluación se señala “la inexistencia, a nivel institucional, de una instancia permanente de mejora continua respecto de los objetivos, perfil de egreso y planes de estudio”.

- b) El informe de pares evaluadores no da cuenta que en la carrera exista una reflexión en torno a las bajas tasas de retención. Las cifras ponen en evidencia que los objetivos no se están cumpliendo en los plazos establecidos. La constatación que estas cifras no han mejorado pese a las medidas que se han tomado, por lo que el comité de pares indica la necesidad de reforzar estas acciones.

Esta impresión se confirma con los antecedentes proporcionados en el informe de autoevaluación, el que se remite a señalar que en la guía de formulario se entrega información detallada respecto de: tasa de matrícula, evolución de matrícula de las cohortes, tasa de retención según cohorte, número y porcentaje de egresados según cohorte y tasa de titulación por año de la carrera; pero no hay evidencia de un análisis al respecto, por lo que no es posible confirmar que el programa de estudios realiza un análisis de este indicador.

- c) El argumento expresado en el Acuerdo N°48 hace referencia explícita a una debilidad relacionada con los resultados concretos del proceso de formación, manifestado en bajas tasas de egreso y de titulación en el período de tiempo establecido en la malla curricular. No se refiere a si la unidad hace o no análisis de las tasas de egreso y titulación, lo que expresa es un hecho que no es rebatido por la unidad y que deja de manifiesto que sólo 1 de cada 5 estudiantes egresa y se titula de la carrera.

6.2. Condiciones de operación:

- d) A partir de la lectura del Informe de Autoevaluación, se observa que la carrera no reconoce explícitamente la existencia de debilidades en su dotación de recursos bibliográficos los que se consideraron insuficientes por los evaluadores externos, pero indirectamente los reconoce al incluir acciones para mejorar este aspecto en su plan de mejoras. La unidad plantea como objetivo de desarrollo “Estructurar un sistema operativo y participativo para la actualización de material bibliográfico relacionado con la carrera”.

Las acciones referidas en el recurso de apelación tales como, compra de nuevos títulos y trabajo de un profesor por área para seleccionar material a comprar durante el año, no están contempladas ni en el Informe de Autoevaluación ni en el plan de mejora presentado por la carrera, tampoco fue comprobado por el comité de pares durante la visita de evaluación externa.

La información presentada en el recurso de apelación es nueva para la agencia acreditadora y no estuvo disponible antes ni durante la visita de pares evaluadores, por lo que no constituye evidencia a tomar en cuenta en el juicio de acreditación.

6.3. Capacidad de autorregulación:

- e) Qualitas no ha manifestado que no existe capacidad de autoanálisis ni que no haya existido un trabajo en este sentido. De hecho, la acreditación otorgada por un número mayor de años que el mínimo establecido es prueba de ello. Sin embargo, se sostiene que no obstante existir un esfuerzo de autoevaluación en nivel descriptivo y analítico (como lo afirman los pares), faltó autocrítica.

Esta impresión es compartida por la carrera, según se infiere del mismo recurso de apelación, en el que señalan que “en una carrera relativamente nueva, se requiere perfeccionar tanto los mecanismos como los momentos de revisión autocrítica”.

Esta afirmación, está justamente en la línea de la argumentación de Qualitas que señaló como deficitario este atributo (pero no inexistente), por lo que se evalúa su cumplimiento en un nivel parcial.



Comisión Nacional
de Acreditación

Chile

Qualitas estima que la carrera cumple parcialmente con los criterios de acreditación para carreras de educación de la CNA. Precisamente, porque hay una serie de acciones comprometidas con fines de mejora es que se decidió otorgar 3 años en lugar de 2, que es el mínimo. La carrera debiera tender hacia la realización de un análisis descentralizado e independiente, a la luz de la misión institucional, pero ajustado a los criterios específicos de la carrera. Se espera que durante este periodo, la carrera desarrolle su plan de mejoras.

7) Que, en la sesión número doscientos setenta y cuatro del 24 de marzo de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación, ha analizado la totalidad de los antecedentes relativos al recurso de apelación, interpuesto por la carrera de Pedagogía en Educación Media con mención en Artes Musicales de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en contra del Acuerdo de Acreditación N°48, emitido por la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior, "QUALITAS S.A.", junto a todos los antecedentes que la mencionada Institución de Educación Superior acompañó, y respecto de los cuales se ha concluido que:

7.1. Perfil de egreso y resultados:

- a) En cuanto al Perfil de Egreso si bien la Institución cuenta con procesos formales y periódicos de revisión y actualización de los perfiles de egreso de sus programas de estudio, la carrera de Pedagogía en Educación Media, mención Artes Musicales no ha sido sujeto aún de un proceso de análisis. Se observa que el perfil de egreso no da cuenta en forma explícita y suficientemente delimitada, de aquellas áreas y asignaturas conducentes al grado de Licenciado en Educación y de Licenciado en Artes Musicales.
- b) Si bien la carrera ha definido acciones tendientes al aumento de la retención de sus alumnos, no se observa una mejora en la tasa asociada, por lo que se considera necesario que se implemente un análisis sistemático de las causas de deserción. Una de estas posibles causas se relacionan con que los criterios de admisión están claramente definidos y difundidos en forma general para la Institución pero la carrera no cuenta con una prueba especial de carácter selectivo donde se midan las condiciones musicales del postulante.



Comisión Nacional
de Acreditación

Chile

- c) Si bien la carrera ha implementado una serie de medidas tendientes a facilitar una pronta titulación, las cifras muestran que 1 de cada 5 estudiantes ha egresado y se ha titulado de ella. Se observa que los principales problemas se presentan al momento de efectuar la práctica y desarrollar el seminario de título en paralelo con asignaturas finales de la carrera. La unidad ha incorporado la revisión de la carga del último semestre como un ámbito del plan de mejora.

7.2. Condiciones de operación

- d) Si bien la carrera cuenta con un plan de mejora para disponer de los recursos bibliográficos necesarios para la enseñanza cuya implementación ya fue iniciada, transcurrieron 6 años sin intervenir sobre esta variable. La unidad debe actualizar y dotar de material bibliográfico amplio para satisfacer las necesidades tanto de la especialidad como pedagógicas.

7.3. Capacidad de autorregulación

- e) Si bien la carrera ha realizado un proceso de autoevaluación con participación de actores internos y externos a ella, que le ha permitido establecer un plan de mejoras y generar las capacidades para un proceso continuo de autoevaluación, la unidad debe avanzar en demostrar la capacidad de realizar un análisis crítico de su realidad.



Comisión Nacional
de Acreditación

Chile

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) No acoger el recurso de apelación, ingresado a esta Comisión el 25 de enero del año en curso, interpuesto por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 48, de 03 de diciembre de 2009, de la Agencia Acreditadora QUALITAS S.A., mediante el cual se acreditó por el período de tres años a la carrera de Pedagogía en Educación Media con mención en Artes Musicales, impartida por la mencionada Universidad, confirmando la decisión de la citada Agencia.
- 2) Encomendar al Vicepresidente y a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión comunicar el presente acuerdo a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y a la Agencia Acreditadora Qualitas S.A.


Eugenio Díaz C.
Presidente (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN


Andrea Acuña I.
Secretaría Ejecutiva

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN